Boletin S. Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 30 de Enero de 1857.

STATE OF THE STATE

Se suscribe à este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Libreria de Rodriguez calle de Orates, à 9 rs. al mes, llevado à casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. primer Médico de Cámara, á las ocho de la mañana de este dia, me dice lo siguiente:

»Excmo Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche y continúa sin novedad.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1857.—El Duque de Bailén. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. con fecha de ayer dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo Sr. primer Médico de Cámara, á las ocho de esta noche, me dice lo que copio:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha seguido todo el dia de hoy sin novedad particular,»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Enero de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El dia 5 de Febrero próximo debe dar principio en toda la provincia la eleccion de Concejales con arreglo al art. 39 de la ley. Deber es mio encargar á los Alcaldes de las cabezas del distrito municipal, adopten las medidas oportunas para conservar el órden en los dias de elecciones, y encarecerles la necesidad de que presten á los electores todo su apoyo á fin de que emitan sus votos con entera libertad y sin coaccion de ninguna especie, en el concepto de que no disimularé la mas leve falta en esta parte.

Al mismo tiempo recomiendo tambien á los electores que al emitir sus sufragios, procuren honrar con ellos á personas conocidamente adictas á S. M. la Reiña (q. D. g.), de acreditada moralidad y arraigo, amantes del órden, capaces y de probidad, porque solo asi obtendrán buena administracion en los fondos públicos, disminucion en sus gastos, equidad en los repartos, y las mejoras que el interés público reclama. Valladolid 29 de Enero de 1857,—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de está provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura del confinado de la carretera de Vigo, Angel Anton Fernandez, cuya media filiacion se inserta á continuacion, fugado en 9 del actual, remitiéndole caso de ser aprehendido á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 28 de Enero de 1857.— Francisco del Busto.

Media filiacion del confinado Angel Anton Fernandez, natural de Escober de Tabara, partido de Alcañices, provincia de Zamora, hijo de Manuel y de Eusebia Fernandez, de oficio jornalero y de estado soltero; edad 53 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, y color moreno. —Es copia.—Fermin Ladron de Cegama,

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de Villalon, se instruye causa contra doce hombres cuyas presuntas señas se insertan á continuacion, que en la noche del 13 del corriente intentaron robar á unos vecinos de Castroponce.

En su consecuencia, he acordado que procedan á su busca y captura los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, remitiéndolos con toda seguridad á este Gobierno si fuesen aprehendidos. Valladolid 28 de Enero de 1857. — Francisco del Busto.

Presuntas Señas. Doce caballos con otros tantos ginetes; aquellos terciados, uno pequeño, rojo y rabon, aparejados con albardas y castillejos, y algunos con pellejos blancos sobre la montura, muchos de ellos sin brida, solo con cabezada. Los hombres desconocidos todos con capa, á es, cepcion de uno que tenia manta de ganado metida por la cabeza y gorra de pellejo; otro alto, delgado de cara y moreno, ancho, atado con un pañuelo, y pañuelo y pantalon, que por el habla parecia gitano, y todos los demás llevaban gorro de pasamonte.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 45,425 rs. y 18 cént. que se giran entre los pueblos del partido de la Mota del Marqués, para atender á lamanutencion de los presos pobres y demas gastos que ocurran durante el año actual en la Cárcel del mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada pueblo.

PUEBLOS.	de	Rs. Cent.	
Adalia	52 31 468 65 70 479 37 450	408 40 243 50 4349 60 510 50 549 70 1405 90 290 60 4178 »	
Castrodeza	135 66 38 55	4060 50 518 50 298 40 432 »	

Matilla de los Caños	51	400 60
Mota del Marqués	416	3266 40
Pedrosa del Rey y Vi-	y alah	in our name
llaester	166	1503 80
Peñaflor	150	1178 »
Penallor	52	408 40
S. Cebrian de Mazote.	136	1068 10
S. Miguel del Pino	40	314 20
S. Pedro del Atarce.	324	2544 60
S. Pelayo.	47	369 »
S. Roman de la Hor-	no zo	of the light
nija	215	1688 60
nija		constructs
dillo. dillo.		529 90
Tiedra.		3306 48
Tordesillas, Pedroso	421	3300 40
y Villamarciel	206	7037 10
Torrecilla de la Aba-	410	denuminion
desa y Torre de		erent net
Duero		722 50
Torrecilla de la Torre	31	
Torrelobaton	250	
Unione		1903 30
Urueña	100	644 »
Velilla		424 10
Velliza		1460 80
Villar allid		
Villavellid Villan de Tordesillas.	72	
Villalar.	62	487 » 4162 30
Villalar	148	
Villadafoa	123	966 »
Villardefrades	132	1036 70
Villasexmir.	50	392 70
Villavieja	106	832 50
nor las ruzones gene-	0.08	m indicat
Total,	5529	43423 48
CARL OF BUILDING THE PARTY OF THE		CALL COURT

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los pueblos interesados, á cuyos Alcaldes encargo la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas, ingresándolas en la Depositaria de fondos municipales de la Mota del Marqués. Valladolid 27 de Enero de 4857.—Francisco del Busto,

MINISTERIO DE ESTADO.

Exposicion A S. M. manages

SEÑORA: El importante servicio que están tiempo há prestando los vapores del Estado destinados á conducir mensualmente la correspondencia entre la Península y las Antillas españolas, no puede continuar por mas tiempo á causa del estado de deterioro á que los buques han llegado, segun se ha hecho presente repetidas veces por el Ministerio de Marina al

Ministro de V. M. que suscribe.—Es por lo-mismo indispensable y urgente atender á esta necesidad y establecer con sólidas y duraderas condiciones una línea de vapores trasatlánticos que mantenga de un modo regular y estable la frecuente y constant a condunicación que tan necesaria es para el régimen acertado y buen gobierno de aquellas apartadas provincias.

La propia y la ajena experiencia han demostrado, Señora, que los Gobiernos no deben encargarse de hacer directamente este servicio con buques del Estado, y que es preferible confiarle á empresas particulares con las debidas precauciones y garantias; y vuestro Gobierno, plenamente convencido de ello, tendrá la honra de proponer en breve á V. M., despues de haberlo meditado con detenimiento y madurez, el medio que juzgue mas adecuado y conveniente para plantear este importante servicio de una manera sólida y segura.

Pero el estabecimiento de esta linea permanente, aun despues de examinado ámpliamente el asunto, requiere no pequeño espacio de tiempo. tanto para que la licitación llegue á noticia de los que puedan interesarse en ella, como para la adquisicion ó construccion de los buques que reunan las circunstancias y condiciones que el Gobierno tendrá necesidad de exigir, y el mal estado de los vapores actualmente empleados no consiente tan larga espera.—Es por lo mismo de absoluta necesidad establecer un servicio provisional durante el tiempo indispensable para la organizacion de la empresa definitiva.

Este servicio provisional, cuya duracion se limitará á 10 meses, ó cuando mas á un año, es el que somete ahora el Ministro que suscribe á la augusta aprobacion de V. M. — Para conseguirlo con la prontitud deseada, vuestro Gobierno juzga preferible á cualquier otro medio la pública licitacion, no solo por las razones generales que aconsejan comunmente este sistema como el mas ventajoso, sino tambien como medio eficaz de prepararar el estudio y el arreglo de la línea permanente.

El máximun de la subvencion que dará el Gobierno á la empresa se ha fijado en la cantidad de 25,000 pesos fuertes por viaje de ida y vuelta. El Ministro que suscribe cree suficiente esta cantidad, y aun espera que en la subasta ha de quedar notablemente reducida,

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer de vuestro Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Enero de 1857.—SE-NORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Estado y Ultramar, El Marqués de Pidal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Estado y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros. vengo eu decretar lo siguiente:

Artículo I.º Se autoriza al Ministro de Estado y Ultramar para contratra en pública licitación el establecimiento de una línea de xapores—correos entre la Península y las Antillas españolas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Art. 2.º No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de 25,000 pesos fuertes por viaje redondo ó sea de ida y ynelta.

Art. 5. Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta empresa dirijirán sus proposiciones, arregladas al modelo adjunto y en pliegos cerrados, que una vez presentados no podrán retirarse bajo ningun concepto, á la Direccion general de Ultramar, ántes del dia 12 de Febrero próximo, ó las entregarán al darse principio á la subasta, que ha de tener lugar en la misma Direccion. En cualquiera de los dos casos, los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300,000 rs. vn. en metálico ó su equivalencia á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. In oh solneibneg

Art. 4.º La subasta tendrá lugar el dia 14 de Febrero próximo ante mi Ministro de Estado y de Ultramar, con asistencia del Vicepresidente de la seccion de Ultramar del Consejo Real, del Oficial mayor del Ministerio de Marina y del Director general de Ultramar. Empezará el acto por la lectura de este Real decreto y del pliego de condiciones, á que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura y publicacion de los pliegos cerrados.

Art. 5.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que mas ventajas ofrezca. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de media hora, adjudicándose en seguida el servicio al mejor postor.

Art. 6.º Mi Ministro de Estado y Ultramar queda autorizado para decidir en el acto, ó aplazar por el término que considere necesario, no excediendo de 24 horas, la resolución de cualesquiera dudas que se presenten para la adjudicación.

Art. 7.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos, constituidos con arreglo al artículo 3.º, á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reservándose el del adjudicatorio, quien en el término de 24 horas deberá aumentar la suma que queda expresada, hasta la de 600.000 rs que responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae, debiendo perderla irremisiblemente si no empezare à hacer el servicio dentro del término fijado, ó si no otorgare la correspondiente escritura en el termino de ocho dias.

Art. 8.º Mi Ministro de Estado y de Ultramar queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Pado en Palacio á 25 de Enero de 1857.—Ustá rubricado de la Real mano.—El Hinistro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la península y las Antillas.

Art. 1.º Los buques de la empresa que tome á su cargo este servicio harán mensualmente un viaje de Cádiz á la Habana, y vice-versa.

En las espediciones de ida, los vapores tocarán en Canarias y Puerto-Rico: los viajes de vuelta serán directos de la Habana á Cádiz, excepto cuando las leyes sanitarias exijan que los buques vayan á Vigo.

Art. 2.º Para llenar este servicio, la empresa establecerá cuatro vapores de 1,500 toneladas y de 400 á 500 caballos cuando ménos: el andar de estos buques no bajará de nueve millas por hora.

Los buques, ántes de ser admitidos á hacer el servicio, serán reconocidos en la forma que disponga el Ministerio de Marina, presentando la empresa el documento que justifique su tonelaje oficial.

Art, 5.° Los vapores podrán navegar con bandera española ó extranjera; pero los que usaren de esta no gozarán del beneficio concedido á la bandera nacional.

Unos y otros buques estarán, sin embargo, exentos del pago de los derechos de puerto, entendiéndose solamente por tales los de tonelada, ponton, balanza, visita y registro.

Art. 4.° La empresa se obliga, bajo su responsabilidad directa, a conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada.

Art. 5.° Los Capitanes de los buques recogerán por si mismos del Administrador de Correos respectivo la correspondencia que hayan de conducir; la custodiarán en la forma que la reciban, y la entregarán en la Administracion à que vaya destinada. Si el Capitan no recogiere la correspondencia, ó cometiere alguna falta que produjera pérdida de ella, incurrirá la empresa en una multa de 8,000 pesos. En el caso de que por culpa ú omision del Capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará la empresa 3,000 pesos de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ó en otro caso hubiere

Art. 6.º El Gobierno, no obstante el contenido del artículo anterior, podrá, si lo ereyere conveniente, enviar un encargado especial de la correspondencia en cada uno de los buques, y la empresa estará obligada á darle gratuitamente manutencion y pasaje en primera cámara.

En este caso cesará la responsabilidad civil de la empresa.

Art. 7.° Será obligacion de la empresa llevar en cada uno de sus buques una embarcación menor convenientemente tripulada y pertrechada, con el exclusivo objeto de salvar la correspondencia en caso de naufragio.

Esta misma embarcación estará á disposición del encargado de la correspondencia para recibirla ó entregarla en las respectivas Administraciones de Correos.

Art. 8.° Los Capitanes de los buques tendrán la obligación de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las Autoridades de Marina en los puntos estremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 9.º La empresa principiará á hacer el servicio desde Cádiz á los 30 dias despues de hecha la adjudicacion: el Gobierno fijará los de salida para las espediciones sucesivas.

Art. 10. En garantia del cumplimiento del contrato, entregará la empresa en la Caja de Depósitos la cantidad de 600,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado al tipo corriente, segun cotizacion oficial del dia en que se haga la adjudicación.

Art. 11. En el caso de que la empresa falte á las obligaciones contraidas incurrirá en una multa de 10,000 pesos por la primera vez, de 15,000 por la segunda y de 20,000 por las sucesivas.

Las faltas y la responsabilidad consiguiente serán declaradas por el Gobierno de S. M., oyendo á los interesados y prévio informe de la Dirección general de la Armada.

Art. 12. Todas las multas en que incorra la empresa se entenderán sin perjuicio de la rosponsabilidad criminal á que pudiera haber lugar, y se harán efectivas del depósito á que se refiere el art. 10.

Art. 15. La disminucion que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de tres dias.

Art. 14. La empresa tendrá obligacion de nombrar en esta córte un representante, competentemente autorizado, con quien pueda el Gobierno entenderse.

Art. 15. El Gobierno podrá usar de los buques de la empresa para los trasportes que necesite entre los puertos de la línea, á precios convencionales.

Art. 16. En pago de este servicio satisfará á la empresa el Gobierno la subvencion que resulte de la subasta por viaje redondo. El pago se hará mensualmente por las Cajas de la Isla de Cuba con preferencia á todo otro objeto ó atencion.

Art. 17. Los buques de la empresa serán preferidos para su despacho en las visitas y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento que se presenten, suspendiéndose cualquiera otro asunto, si necesario fuese, hasta que quede despachado el correo.

Art. 18. La empresa no podrá traspasar ni enajenar sus derechos sin la prévia aprobación del Gobierno.

Art. 19. La duración de este con-

trato provisional será de 10 meses prorogables por otros dos á voluntad del Gobierno.

Art. 20. Los gastos de escritura y de tres cópias para el Gobierno serán de cuenta de la empresa.

Madrid 23 de Enero de 1857. = Apro bado por S. M. Marqués de Pidal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete à hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Península y las Antillas por la cantidad de..... por viaje redondo, é sea de ida y vuelta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el referido servicio.

Fecha y firma.

ANTINCIOS PARTICIALABES.

DIRECCION DE COMERCIO.

Real decreto sobre la exencion ó disminucion de los derechos de Aduanas, para ciertos articulos y mer-. cancias à su entrada en el Reino de Suecia, dado en Stockholmo á 12 de Diciembre de 1356.

Nos Oscar, por la gracia de Dios Rey de Suecia, de Noruega, de los Godos y de los Vándalos, hacemos saber: Que concluyendo en fin de este año de 1856 la autorizacion para importar diferentes artículos y mercancías con exencion de los derechos de Aduana, concedida por nuestros decretos de 26 de Setiembre del año último y de 11 de Abril del presente, ordenamos por el presente que los artículos : las mercancias abajo citadas estén esentas, á su entrada en el Reino, de los derechos de Aduana en el trascurso del año próximo.

Cereales sin moler y molidos de todas especies.

Edades.

Maiz,

Arroz sin pelar, ó paddy. Patatas y harina de patatas.

Manteca. Queso.

Carne de todas clases. Ganados de todas especies.

Pescado salado y seco ó ahumado de todo género, exceptuando las anchoas, sardinas y el atun.

Sebo. Y se reducen los derechos de entrada para las mercancias que abajo se citan á las cifras siguientes:

La harina de todas clases, excepto la de los cereales, un skilling.

Harina de arroz un skilling.

Aceites, grasas, todas las especies que no pueden colocarse entre las de Tarmacra, ó que no se especifiquen, 6 runstycke.

Estearina un sk. 4 runstycke. Velas de sebo y de palmetina un sk.

Idem de estearina y de marquerina un sk. 8 rst.

Lo que se ordena para que cada ino sepa á que atenerse. Y para mas eguridad hemos firmado el presente decreto con nuestra mano, y le liemos hecho sellar con nuestro sello Real.

Palacio de Stockholmo 42 de Diciembre de 1856. = (Firmado.)=0scar .= (Refrendada.) = J. A, Gripens-

Un Riksdaler tiene 48 skelines; un skelin tiene 12 runstycke; un Riksdaler es igual á 20 rs. 28 mrs. 75 céntimos de maravedi, banquo al-d socion de S. H., tione acordado saca

MINISTERIO DE FOMENTO.

normeter, has derechos que gravita

Instruccion pública. - Negociado 5.º

Ihno. Sr.: la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado aprobar las alteraciones y mejoras, hechas por su autor D. Alejandro Olivan, en el Manual de Agricultura, obra premiada en concurso público y declarada de testo obligatorio para todas las escuelas públicas del reino, asi como el extracto del Manual hecho por el mismo autor para las escuelas incompletas, y que lleva por titulo Cartilla agraria. mandando al propio tiempo que se publiquen los dictámenes de las Comi siones del Consejo que han examinanado las espresadas obras.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muches años. Madrid 14 de Enero de 1857.-Moyano. =Sr. Director general de Instruccion pública.

Dictamen de la Comision del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio nombrada para que informe aceren de la nueva edicion corregiday aimentada del Hanual de Agricultura por D. Alejandro Olivan.

La Comision encargada de examinar las alteraciones y mejoras hechas en la nueva edicion del Manual de Agricultura por D. Alejandro Olivan, cree que las puede aprobar la seccion al tenor de lo dispuesto en la disposicion segunda del art. 5.º de la Real órden de 12 de Junio de 1849. Examinada particularmente, cada una de las enmiendas y ediciones, y calificado su mérito respectivo, viene à deducirse que en nada desmerece esta edicion en la primera, ya en la bondad y el húmero de las doctrinas, ya en la manera de espenerlas, ya en el método y la regularidad del plan y el precio del estilo y del lenguaje.

Esta edicion sale mejorada y con un sin número de aumentos, algunos de ellos de mucha consideracion, segun se ve cotejando sus páginas con les respectives pasajes de la última. La introducción va esplicada ahora con particular claridad. La doctrina sobre la vida de las plantas tiene novedades muy dignas de aprecio. En el capítulo sobre la tierra laborable so han hecho variaciones que precisan la nomenclatura, aumentando la exactitud del pensamiento. Las reglas

perfeccionado con cuantos progresos sé han liecho en estos últimos tiempos. El capítulo sobre abonos se ha mejorado con las verdades que ha lo. grado conquistar la práctica, auxiliada de la análisis. Lo propio se observa en los retoques sobre instrumen. tos y ganados de labor. En la parte de aplicacion se nota á cada paso el noble anhelo de investigar la verdad y el celo por limar y perfeccionar. En la crianza de ganados, y particularmente en el tratado sobre las abejas, hay considerables aumentos. Ademas de estas intercalaciones se ha enriquecido la obra con el problema de hacer cultivables las estepas y con el cultivo asociado, cuestiones reservadas hasta ahora á la ciencia grave, á las grandes teorias y á las hipótesis ingeniosas, pero que deben popularizarse sobre todo en un pais como el nuestro, tan escaso de lluvias y rieges. Finalmente, el Apéndice sobre pesas y medidas se ha aumentado con nuevas equivalencias, mejorándose ademas con métodos muy sencillos de reduccion.

El Manual continúa pues siendo un conjunto de verdades hermoseadas con las bellezas del lenguaje didáctico. Siempre breve, sin dejar de ser profundo; siempre claro sin sacrificar la propiedad y precision; siempre elegante, sin perder la familiaridad y sen-

Declarado así nuestro dictámen, nada podemos añadir de sustancial; pero tampoco omitiremos que á las prendas que nos obligan á pensar tan ventajosamente de las adiciones del Manual de que se trata, se agrega otro mérito bien raro aun en los mejores escritos agronómicos impresos en España, á saber: la acertada aplicacion de las máximas cientificas á las particulares eircunstancias de nuestro clima y costumbres.

Asi, las enmiendas y adiciones hechas por D. Alejandro Olivan á su Manual de Agricultura, merecen, en concepto de esta Comision, la aprobacion de la Seccion de Agricultura para los efectos de la disposicion segunda del art. 5.º de la Real órden de 12 de Junio de 1849,

Madrid 13 de Diciembre de 1856. =Agustin Pascual.=Javier de Lara. =Pascual Asensio. = José Maria Huet.

Dictamen de la Comision del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, nombrada para que informe acerca de la Cartilla agraria por D. Alejandro Olivan.

La Comision nombrada para examinar la Cartilla de Agricultura que ha publicado D. Alejandro Olivan, ha leido esta obra con la detencion que su importancia merece, y no puede menos de confesar que la encuentra muy útil para uso de las escuelas primarias clementales incompletas.

La multitud de abecedarios, cartillas, catecismos, catones y otros trabajos análogos que han salido á la luz pública en estos últimos 50 años, léjos de haber llenado los votos de sobre mejoras de los terrenos se han los que desean ver propagadas las

máximas del cultivo por medio de las escuelas de instruccion primaria, han hecho sentir mas y mas la necesidad de una cartilla que, abrazando las verdades del arte, hiciese fluir de ellas las reglas de la labranza y crianza. Pero la dificultad de la empresa ha hecho creer este pensamiento eminentemente quimérico.

A no abundar la Comision en un dictámen diametralmente opuesto á esta última opinion, sin duda la hubiera decidido a separarse de ella el exámen de la Cartilla de D. Alejandro Olivan; no porque crea con ella toda la dificultad vencida, sino porque la hace palpar disipada en su mayor y principal parte, y hace ver muy próximo el feliz memento en que los niños de nuestras poblaciones rurales puedan aprender en la escuela los rudimentos de su oficio.

La Cartilla de Agricultura es un escelente extracto del Manual, y tiene todo el mérito de este libro admirable, aventajándole para su objeto en la eleccion de la forma y tal cual vez en la unidad y energia de las sentencias. Sujeta á las leyes del diálogo, lleva el tono de una conversacion naturaly animada, y no incurre en el escollo de aparecer el autor hablando en persona propia por tedo el discurso de la obra. Los diálogos son muy agradables y están bien sostenidos, excitan y satisfacen la curiosidad, y hasta estimulan á conocer los secretos de la ciencia.

Por todas estas razones, la Comision opina que la Cartilla de Agricul. tura escrita por D. Alejandro Olivan, puede designarse para texto obligatorio en las escuelas primarias elementales incompletas.

Madrid 13 de Diciembre de 1856. -Pascual Asensio. - Agustin Pascual. _Javier de Lara. José Maria Huet. icia dol acusado. Valladolid vebile

cincacata y sieto, =El Psest, Herm Cria caballar.

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado resolver que el servicio que prestan los sementales de los depósitos del Estado, sea gratuito este año y el inmediato de 1858, y que esta disposicion se publique en la Gaceta, en el Boletin oficial de este Ministerio y en los de las provincias. Es tambien la voluntad de S. M. que se recomiende à V. S., à las Juntas provinciales de Agricultura y á los Delegados de la cria caballar la puntual observancia del Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y circular de 15 de Abril de 1849, tanto para ejercer la conveniente vigilancia y cortar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio del ramo y del buen nombre de la Administracion, como para ordenar los datos que exigen aquellas disposiciones, y que V. S. ampliará al remitir. los, con el número de yeguas que existan en lesa provincia, el de las paradas particulares, dehesas, caballos padres, potros, potrancas, y demas noticias que en concepto de V. S. puedan dar á conocer el verdadero estado y necesidades del ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dio s guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1857.—Moyano.—Señor Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Hermógenes García Samaniego, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, agregado para las prácticas de Infantería en el Regimiento Infanteria de Toledo número 35.

Habiéndose ausentado del Cuartel de San Benito, de esta plaza, el quinto procedente del Provincial de la misma, Santiago Alonso, á quien estoy sumareando sobre delito de robo verificado en la posada de la Herradura, de esta Ciudad el dia 28 del mes de Noviembre del año próximo pasado, usando de la jurisdicion que como Juez Fiscal me compete con arreglo á ordenanza, por el presentellamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á dicho Santiago Alonso, señalándole el mismo cuartel de San Benito, de donde emprendió su fuga, para que se presente en él personalmente dentro del término de diez dias, contados desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas. En inteligencia que de no verificarlo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía optando por la pena mas grave de los dos delitos que ha contraido. Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue à noticia del acusado. Valladolid veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete. = El Fiscal, Hermógenes García Samaniego. - De su órden, el Escribano de la causa, Rafael Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Villabanéz.

Con autorizacion superior, se saca à subasta en arriendo por el corriente año las especies de consumo de esta villa, con la esclusiva en la venta al por menor, bajo del cupo que à continuacion se espresa:

Por el Aguardiente 20	0 rs.
Por el Vinagre	
Por el Jabon 20	

El remate tendrá efecto bajo de las condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los dias 4 y 15 del próximo Febrero, de 10 á 11 de sus mañanas, en la Sala Consistorial de

esta villa. Villabañéz Enero 28 de

4857.=El Presidente, Santos Recio. —Sergio Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañéz.

Sin perjuicio de la autorizacion superior, se saca á subasta en arriendo por el año corriente las especies de consumo del agregado Peñalba, con la esclusiva en la venta al por menor bajo del cupo que á continuacion se espresan:

TOTAL.	576
Por el Jabon	28
Por el Aguardiente	
Por las Carnes	163
Por el Aceite	88
Por el Vino	247 rs.

El remate tendrá efecto bajo de las condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, los dias 4 y 15 del próximo Febrero de 10 á 11 de sus mañanas en la Sala Consistorial de esta villa. Villabañéz Enero 28 de 1857. —El Presidente, Santos Recio.—Sergio Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo.

Esta corporacion ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta, la esaccion de derechos de consumos que devenguen en todo el presente año en este pueblo y su término, las especies de Aceite, Aguardiente, Carnes frescas y tocino, Vinagre y Jabon, sirviendo de tipo las cantidades que siguen:

at emphision techniquament	Rs. wn.
Por el ramo de Aceite de olivas	526
Por el de Aguardiente	336
Por el de Carnes	. 4335
Por el de Vinagre	. 47
Por el de Jabon	. 75
自然的自然,但是一个一种,但是	The rate of

Y para sus remates tiene señalados los dias 2 y 8 del próximo mes de Febrero, en su Sala Consisterial á las once de su mañana. Castronuevo 25 de Enero de 1857.—El Presidente, Cayetano Gonzalez.

Alcaldia Constitucional de Santibañez de Valcorba.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Cirujano de de este pueblo, que dista cuatro leguas de Valladolid, y se halla dotada en 4,000 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres y casa para vivir el agraciado con su familia. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento; cuya plaza se proveerá dentro de 30 dias, á contar desde en el que salga el anuncio en

el Boletin oficial. Santibañez de Valcorba y Enero 27 de 1857.—El Presidente, Ruperto Villamañan.

Alcaldia Constitucional de Villanueva de los Infantes.

Esta corporacion prévia la autorizacion de S. E., tiene acordado sacar á pública subasta con la esclusiva al pormenor, los derechos que gravitan sobre las especies determinadas del consumo por todo el presente año, bajo las condiciones puestas en el espediente instruido al efecto y con sugecion á los tipos siguientes:

Rs	. vn.
Por los derechos de vino	657
Por los del vinagre	
Por los del aceite de oliva.	138
Por los del aguardiente	119
Por los del jabon.	40
Por los de carnes y tocino	447
Por los del jabon	40

TOTAL. . . . 1407

Sus dos remates tendrán efecto el 8 y 15 de Febrero próximo, á la hora de las diez de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial de esta Villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Villanueva de los Infantes 25 de Enero de 1857. El Alcalde, Sisto Ruiz.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 25 de Enero de 1857.

	D.						Ģ.
	R	S		V	n	Mrs	
	-	-	•	200	-		н

Han ingresado en este	blabak	
dia correspondientes à 66	do por l	od
imponentes, de los cuales		
2 son nuevos, la canti-	11001	
dad de	11081	
Se ha devuelto á peti-	4 for some	ed
cion de 4 interesados la	of Liver	0
cantidad de	7439	9

El Director de Semana. Severiano Amo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con autorizacion judicial, se venden diez y ocho pedazos de tierra en término de Sardon de Duero y Villabañéz, de cabida de diez y ocho obradas y dos cuartas, para atender á los alimentos y gastos precisos de un menor; quien quisiere hacer postura, puede pasar á la Escribanía del Número de D. Manuel Martin de Lezcano, donde está de manifiesto su tasacion, y á su tiempo se señalará dia para el remate.

Compañía del Canal de Castilla. Direccion Local

En el vivero de la misma, sito en el punto de Calahorra en el Canal, inmediato al pueblo de Rivas, se hallan de venta las clases y número de plantas que à continuacion se espresan,

Clase y número de plantas.	Edades.	Altura.	Rs. vn. Hrs.
THE SO LIGHTLE ! TO BE HOLDER TO	2600 De 6 años. 200 De 6 id. 400 De 6 y 7 id. 600 De 5 y 6 id. 200 De 7 y 8 id. 450 De 6 id. 50 De 6 id. 200 De 7 y 8 id. 4550 De 5 id. 200 De 6 id. 200 De 7 id. 450 De 8 id. 400 De 8 id. 370 De 7 id.	De 14 pies. De 14 id. De 12 y 13 id. De 14 y 15 id. De 13 id. De 13 y 14 id. De 12 y 13 id.	3 47 5 47 6 ** 4 ** 4 ** 3 47 3 47 4 47 6 ** 3 47 6 ** 4 17 6 ** 4 17 6 ** 4 17 6 ** 4 17 7 4 17 8 47 8 47 8 47 8 4 17 8 5 17 8 6 17 8 7 17
De Solora	300 De 5 y 6 id. 42 De 5 id. 8 De 7 id.	De 11 y 12 id De 14 y 15 id De 11 y 12 id	1. 4 »

Las personas que deseen adquirir dichas plantas, se entenderán con D. Celestino Escudero, Encargado de dicho punto de Calahorra, y se hará la baja de medio real á cada una, siempre que se tome el número de ciento. Valladolid 15 de Diciembre de 1856.—El Director Local, Valentin Llanos.

Total de árboles. . 7802

Valladolid: Imp. de Manjarrés y Compañía.